

Corresponde al Decreto Edil N° 61/2025
(H.R. 10719/2025)

DECRETO EDIL N° 61/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo primero de la Constitución Política del Estado, constituye a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Que, el párrafo I del Artículo 99, de la Constitución Política del Estado, establece: El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

Que, en virtud del Artículo 272, de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, por mandato del Artículo 283 de la Carta Magna boliviana, el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, los Decretos son considerados en la base de la jerarquía normativa, definida por el numeral 4 párrafos III de la Constitución Política del Estado.

Que, el numeral 16, 17, 23 y 31 párrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; 17. Políticas de turismo local; 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

Que, estricta sujeción a lo determinado por la Constitución Política del Estado, el Artículo primero de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, reconoce la aplicabilidad y vigencia de la autonomía dentro de Bolivia.

Que, el Artículo primero de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como su objeto legislativo regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Que, de Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales será aplicable a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que, bajo el amparo del párrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, bajo el fundamento del Artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Alcalde o Alcaldesa, está facultado para emitir Decretos Ediles, conforme a sus competencias.

Que, el Artículo 28 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que las actividades del Órgano Ejecutivo Municipal se ejecutan mediante las y los Secretarios Municipales, quienes dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa, cuyo número estará definido en función al requerimiento y capacidad financiera en los municipios con una población mayor a 50. 000 habitantes.



Corresponde al Decreto Edil N° 61/2025
(H.R. 10719/2025)

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, define de manera expresa las atribuciones conferidas a las y los Secretarios Municipales.

Que, el Artículo 3, inciso a), g) de la Ley N° 292 Ley General de Turismo "Bolivia te espera", El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, respondiendo a los siguientes objetivos: a) Promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la identidad plurinacional y las riquezas inter e intraculturales.

g) Proteger los lugares y símbolos sagrados, conservar los recursos naturales y respetar la identidad de los pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.

Que, el Artículo 10, inciso e) de la Ley N° 292 Ley General de Turismo "Bolivia te espera", Los prestadores de servicios turísticos tienen las siguientes obligaciones: e) Contribuir a la difusión de la información orientada a preservar y valorar los significados y valores del patrimonio cultural y turístico

Que, el Artículo 29, parágrafo I, de la Ley N° 292 Ley General de Turismo "Bolivia te espera", I. Los medios de comunicación nacionales, deberán promover acciones de fomento y difusión orientados a consolidar las identidades plurinacionales a partir de un turismo de inclusión social, a través del posicionamiento de la Marca País y la oferta turística nacional integral, con el fin de crear una cultura turística que procure la preservación, protección y difusión de la diversidad natural y cultural, que a su vez permita posicionar los atractivos turísticos del país y la sensibilización ciudadana respecto a nuestro patrimonio turístico.

Que, el Artículo 3, numeral 3, 8 de la Ley N° 530, del 23 de mayo 2014 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, establece la regulación del Patrimonio Cultural Boliviano, se regirá por los siguientes principios: 3. Integralidad. El Patrimonio Cultural Boliviano es íntegro, la interdependencia que existe entre sus componentes inmateriales y materiales, debe ser conservada y salvaguardada, en la gestión, planificación y ejecución de políticas.

8. Desarrollo Sostenible. La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y los pueblos. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras. La diversidad cultural sólo se puede preservar si se mantiene la identidad de los pueblos y culturas, expresada en sus bienes y manifestaciones culturales.

Que, Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012, de 01 de octubre de 2012, manifiesta que la facultad ejecutiva, requiere de funciones técnicas y administrativas para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias, siendo entonces, que respecto a esta facultad el Órgano Ejecutivo ya sea del Nivel Central o los Gobiernos Autónomos, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.

Así lo expresa el artículo 98 de la CPE, al señalar que: "I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas depositarias de saberes conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país".

Que, el máximo interprete constitucional, mediante la Declaración Constitucional Plurinacional N° 001/2013, de 12 de marzo de 2013, entiende a la facultad reglamentaria como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas,



Corresponde al Decreto Edil N° 61/2025
(H.R. 10719/2025)

presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la Ley.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0073/2014, de 13 de noviembre de 2014 manifiesta que las facultades normativas del Órgano Ejecutivo Municipal, las que evidentemente se limitan al ámbito de lo estrictamente reglamentario, y se puede clasificar en: 1) Una capacidad reglamentaria de carácter general, deviene en normas administrativas para todos los habitantes del territorio municipal, para viabilizar el cumplimiento de las leyes municipales; y, 2) Una capacidad reglamentaria de carácter interno; es decir, viabilizar sus atribuciones y competencia propias del órgano ejecutivo.

Que, el Artículo 7 de la Ley Municipal N° 476 "Ley de institucionalización de la elección de la reina del Carnaval Chapaco del Área Rural en la Comunidad de Tolomosa Grande", establece que el Órgano Ejecutivo Municipal, en coordinación con la Comunidad de Tolomosa Grande, reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a 60 días calendario a partir de su promulgación, definiendo los criterios de participación, evaluación, premiación y demás aspectos organizativos.

Que, el Informe Técnico N° S.M.D.E.P. / D.T.C./ O.G.C.L.D.E. /Nro. 38/2025, de la Oficina de Gestión, Coordinación, Logística y Difusión de Eventos, de fecha 18 de agosto de 2025, concluye que de los antecedentes señalados anteriormente se tiene que actualmente la Dirección de Turismo y Cultura, dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y Productivo, perteneciente al Órgano Ejecutivo del G.A.M.T. ya viene trabajando en la actividad: Elección de la Reina del Carnaval Chapaco del Área Rural, aplicando algunos aspectos expuestos en el Proyecto de Reglamento de la Ley N°476 Ley de Institucionalización de la Elección de la Reina del Carnaval Chapaco del Área Rural en la Comunidad de Tolomosa Grande".

El desarrollo de la mencionada actividad se lleva adelante en función a una coordinación directa con el Comité Organizador y representantes de las comunidades y/o delegados de las sub centrales campesinas. Consideramos que se debe dar viabilidad al presente Proyecto de Reglamento de la Ley N°476 "Ley de Institucionalización de la Elección de la Reina del Carnaval Chapaco del Área Rural en la Comunidad de Tolomosa Grande".

Que, el Informe Legal G.A.M.T./SMPID/A.F.D./N° 28/2025, del Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Planificación Integral para el Desarrollo, de fecha 22 de agosto de 2025, concluye que, habiéndose analizado y revisado el proyecto Decreto Edil, que aprobara al Reglamento a la Ley Municipal N° 476 "Ley de Institucionalización de la Elección de la Reina del Carnaval Chapaco del Área Rural en la Comunidad de Tolomosa Grande", no tiene observaciones al mismo, por lo que se considera legalmente viable y/o procedente la emisión del Decreto Edil, por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, recomendando proseguir su curso administrativo correspondiente a la MAE para su consideración y aprobación.

Que, el Informe Técnico N° G.A.M.T./S.M.P.I.D./U.O.M/C.C.P-J.T.O /N° 23/2025 de la Unidad de Organización y Métodos, de fecha 25 de agosto de 2025, concluye, que se ha realizado la revisión y el análisis del Proyecto de Reglamento a la Ley Municipal N° 476 Ley de Institucionalización de la Reina del Carnaval Chapaco del Área Rural en la Comunidad de Tolomosa Grande, al no haber observaciones se considera que es viable su aprobación, habiendo coordinado y consolidado con la Oficina de Gestión, coordinación, logística y difusión de eventos; y contando el Informe Técnico y el Informe Legal de la SMPID que dan viabilidad; por lo que se recomienda, proseguir su curso administrativo para la aprobación ante la MAE, a través de la emisión del Decreto Edil correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la LeyN° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 090/2015, **Alcalde Municipal de Tarija**.



Corresponde al Decreto Edil N° 61/2025
(H.R. 10719/2025)

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de la Ley Municipal N° 476 "Ley de institucionalización de la elección de la reina del Carnaval Chapaco del Área Rural en la Comunidad de Tolomosa Grande", en sus dos (2) Capítulos, en sus once (11) Artículos y sus tres (3) Disposiciones Finales, conforme al texto adjunto, que formará parte indivisible del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Quedan encargados de la fiel aplicación y cumplimiento la Dirección de Turismo y Cultura y demás Unidades Organizacionales competentes encargadas de su aplicación.

ARTÍCULO TERCERO. - La Oficina de Gestión Administrativa y documentación del Despacho en coordinación con las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia del presente Decreto Edil a:

- a) Concejo Municipal.
- b) Secretarías Municipales.
- c) Dirección de Turismo y Cultura.
- d) Unidad de Organización y Métodos (Original).
- e) Órgano Regulador competente.



Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
**ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA**



C.c. Archivo/Despacho


Abg. Ambar Fernández Durán
ASESOR LEGAL
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL
PARA EL DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 476
DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA REINA
DEL CARNAVAL CHAPACO DEL ÁREA RURAL EN LA COMUNIDAD
DE TOLOMOSA GRANDE**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto normar la Ley Municipal N° 476 y establecer los criterios de participación, evaluación, premiación y demás aspectos organizativos de la Elección de la Reina del Carnaval Chapaco del Área Rural en la Comunidad de Tolomosa Grande.

Artículo 2.- (Base Legal). El presente Reglamento está sustentado de forma enunciativa y no limitativa en la siguiente base legal:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 482, de fecha 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipalidades.
- Ley N° 1178, de fecha 20 de julio de 1990, "Ley de Administración y Control Gubernamentales".
- Ley N° 2341, de fecha 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- Ley Municipal N° 83, de fecha 1 de julio de 2025, Ley de Promoción del Turismo y Difusión de Eventos Culturales.
- Ley Municipal N° 307, de fecha 11 de julio de 2022, Declaratoria del Turismo como Actividad Prioritaria Municipal.
- Ley Municipal N° 476, de fecha 26 de junio de 2025, Institucionalización de la Elección de la Reina del Carnaval Chapaco del Área Rural en la Comunidad de Tolomosa Grande.
- Decreto Supremo N° 4118, de 19 de diciembre de 2019, que reglamenta el Artículo 3 de la Ley N° 1099.
- Decreto Municipal N° 004/2025, de fecha 7 de febrero de 2025, Prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacios y vías públicas no autorizadas por el presente Decreto Municipal, durante el Carnaval Chapaco.
- Otras disposiciones legales vigentes conexas.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación). El presente Reglamento se aplica a la población tarijeña, en la jurisdicción del Área Rural de la Comunidad de Tolomosa Grande.

Artículo 4.- (Revisión y Actualización). El presente Reglamento podrá ser analizado y modificado en base a la experiencia de su aplicación operativa, la dinámica administrativa o cuando existan modificaciones en las disposiciones legales en vigencia mediante la Dirección de Turismo y Cultura a través de la instancia delegada para el efecto y el Comité Organizador de Tolomosa Grande.

**CAPITULO II
ORGANIZACIÓN, PARTICIPACIÓN Y PREMIACIÓN**

Artículo 5.- (Organización del evento).

- I. Los **Organizadores del Evento** "REINA DEL CARNAVAL CHAPACO DEL ÁREA RURAL EN LA COMUNIDAD DE TOLOMOSA GRANDE" estará conformado por: el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija GAMT (a través de la Dirección de Turismo y Cultura y/o el personal delegado para el efecto) y el Comité de Organización de la Comunidad de Tolomosa Grande. Donde cada instancia debe tener nombrados sus delegados de manera expresa (por escrito), pudiendo ser dos o más delegados, que, de manera equitativa y representativa serán los responsables del desarrollo del evento, de igual manera se convocará a un (1) representante de la Federación de Campesinos, que deberá estar respaldado por las autoridades comunales de manera expresa, para avalar su representación.
- II. El "Comité de Organización de la Comunidad" deberá estar compuesto por representantes de la Comunidad de Tolomosa, al ser origen del evento.
- III. Cada Comunidad podrá presentar solo una (1) candidata que los represente para este certamen de la Elección de la Reina del Carnaval Chapaco del Área Rural, además, la candidata debe ser oriunda de la Comunidad que represente. La candidata debe presentar el Certificado de Nacimiento y Carnet de Identidad (original y copia) al delegado correspondiente de la Organización del Evento, que registrará sus datos completos.



Corresponde al Decreto Edil N° 61/2025
(H.R. 10719/2025)

- IV. Los Organizadores del Evento deben prever con anticipación a realizar el Evento los premios e incentivos para la premiación de la "Reina y Princesas" del Carnaval Chapaco del Área Rural en la Comunidad de Tolomosa Grande, donde:
1. El GAMT será la instancia encargada de gestionar a través de auspicios los premios y/o incentivos;
 2. El Comité de Organización de la Comunidad de Tolomosa Grande, coadyuvará en la premiación previo acuerdo, pudiendo ser apoyo económico u otro con otras empresas, que, deberán dar a conocer oportunamente a toda la Organizadores del Evento (GAMT y delegados).
- V. La logística y difusión del evento debe ser llevada adelante por los Organizadores del Evento con responsabilidad y de manera participativa.
- VI. Para transparentar y dar legalidad al proceso de elección y resultado final se deberá contar con un Notario de fe pública.

Artículo 6.- (Inscripción de candidatas). Para la participación en este evento las candidatas deberán:

- a) Ser inscritas hasta tres días calendario antes del Evento, con el objeto de que estas puedan ser presentadas con 48 horas antes a los medios de comunicación. Este aspecto será coordinado con el Comité de Organización.
- b) Las candidatas al momento de inscribirse deberán presentar:
 - Fotocopia de su Certificado de Nacimiento.
 - Fotocopia de carnet de identidad;
 - Un aval debidamente firmado por las autoridades de su Comunidad, que, indique que la misma es representante de dicha comunidad y con preferencia que tenga su residencia permanente.
 - N° de contacto de referencia, para cualquier caso, situación fortuita o emergencia que se presente en el Evento.



Artículo 7.- (Participación de las Candidatas).

- I. La participación de las candidatas se realizará a través de su presentación en las diferentes actividades convocadas por los Organizadores del Evento.
- II. El orden de presentación de las candidatas se realizará según lineamientos y logística establecidos por los Organizadores del Evento. Estos lineamientos y logística deben ser definidos con anticipación al evento y dejarlos plasmados de manera consensuada y expresa.
- III. Los desfiles por pasarela se realizarán en tres ocasiones:
 1. Primera pasarela.- Ingreso en pasarela modelando con **vestimenta típica de chapaca**; donde interpretaran **una copla** en tonada de carnaval según el estilo de la comunidad que representa.
 2. Segunda pasarela.- Ingreso de pasarela y baile **con ritmos tradicionales de la temporada** (cueca, cacharpaya, erque)
 3. Tercera pasarela.- Las candidatas podrán expresar: un "aro-aro" o un canto chapaco, poesía costumbrista, y otras habilidades que son propias de las costumbres de la región a la que representa
- IV. El Jurado Calificador deberá tomar en cuenta las destrezas y/o habilidades demostradas por la participante.

Artículo 8.- (Evaluación). Los parámetros para considerar dentro de la evaluación del Jurado Calificador serán:

1. Desenvolvimiento, gracia y donaire en el desarrollo de las pasarelas anteriormente expuestas.
2. Belleza y elegancia.
3. Dominio del escenario.
4. Coordinación armónica con la vestimenta típica de la región.
5. Interpretación correcta de la copla en tonada carnaval y otras habilidades que pueden ser consideradas por el jurado calificador.

Artículo 9.- (Jurado Calificador y resultados de calificación).

- I. El Jurado Calificador deberá estar compuesto por cinco (5) integrantes, que, serán nombrados reservadamente por los organizadores del evento con una carta de nombramiento a cada miembro del jurado.
- II. Los Organizadores del Evento, para nombrar al jurado calificador deben considerar que dichos miembros deberán tener pleno conocimiento en el tema, que, garanticen la imparcialidad en los resultados. Asimismo, no tendrán ningún nexo familiar, sanguíneo o político con las candidatas o sus familiares.
- III. Los Organizadores del Evento deben otorgar al Jurado calificador un sistema de votación en planillas físicas y/o digitales para registrar el puntaje de votación, de acuerdo a los parámetros de evaluación que se asigne.

Corresponde al Decreto Edil N° 61/2025
(H.R. 10719/2025)

- IV. La nómina del Jurado Calificador se dará a conocer públicamente en el día del Evento, en caso de ausencia de alguno de ellos se deberá reemplazar por otro de acuerdo a una coordinación interna y resolución de los Organizadores del Evento.
- V. El Jurado Calificador debe calificará cinco (5) aspectos o ítems, donde cada ítem se calificará sobre 20 puntos, en total 100 puntos.
- VI. El Jurado Calificador debe entregar su votación de cada participación de las candidatas al Notario de fe pública.
- VII. Los resultados de la calificación no deberán tener enmendaduras, ni tachones.
- VIII. Para el cómputo final de los resultados de votación y el anuncio de la "Reina y Princesas ganadoras", deberá ser realizado en presencia del Notario de fe pública y un representante del Jurado Calificador, que, junto al Maestro de Ceremonia anunciarán el resultado y/o el nombramiento de cada una.

Artículo 10.- (Premiación). Los premios para otorgar a las candidatas electas, serán entregados por las autoridades municipales y Organizadores del Evento.

Artículo 11.- (Beneficiarias). Las ganadoras (Reina, Primera Princesa y Segunda Princesa) deben participar de todas las actividades organizadas y convocadas por el GAMT a través de la Dirección de Turismo y Cultura, así también, serán nombradas como las Embajadoras de la Costumbres y Tradiciones Chapacas durante el periodo de su reinado, en campañas de promoción del Municipio y el Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Cualquier situación no regulada en el presente reglamento será resuelta por los Organizadores del Evento en coordinación de la instancia competente del GAMT, quienes son los responsables que se lleve adelante la "Elección de la Reina del Carnaval Chapaco del Área Rural en la Comunidad de Tolomosa Grande".

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Los aspectos que no estén regulados en el presente Reglamento, serán analizados, resueltos y expuestos en la Convocatoria del Evento.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la MAE y su publicación correspondiente.

